

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2026
Radicado:	760013110012-2017-00116-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Demandante:	GLADYS GALLEGO VERA
Interdicta:	ANA LIBIA GALLEGO VERA
Tema y subtemas:	AGREGA RESPUESTA Y REQUIERE

Conforme a memorial que antecede, se ordena agregar respuesta de la Alcaldía de Santiago de Cali sobre el proceso de Valoración de Apoyos, a fin que obre en el expediente.

De otra parte, SE ORDENA REQUERIR a la Gobernación del Valle del Cauca para que dé respuesta a solicitud presentada por el Despacho mediante oficio circular No. 562 del 09 de agosto de 2021, en el término de 5 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

4

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Familia 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO 2019-00436

Código de verificación:

a6b5fd0f5be74bd2ad31430062961bdd30aab198281453b7e97a157c87ffefcc

Documento generado en 15/09/2021 11:50:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANZA TELLEZ PAZ

Secretaria

Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali
J12ffcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL
RADICADO: 76001311001220170011600
DEMANDANTE: GLADYS GALLEGOS VERA
INTERDICTA: ANA LIBIA GALLEGOS VERA

Asunto: Respuesta a Oficio Circular No. 562 de fecha 9 de agosto del 2021

Con el propósito de dar respuesta a lo solicitado por el despacho judicial, en el cual solicita información relacionada con el artículo 11 la Ley 1996 de 2019, al respecto es importante indicarle lo siguiente:

Si bien es cierto, que la Secretaría de Salud corresponde a uno de los Actores del Sistema Local de Discapacidad, no es competencia misional de este organismo generar la valoración de sistema de apoyos, y tampoco coordinarla, toda vez que, la misma se encuentra ligada a los procesos de capacidad jurídica de las personas con discapacidad, y no a mantener y mejorar las condiciones de salud, de este grupo poblacional, que es nuestro fin misional.

Lo anterior con base en:

1. El artículo 3 de la Ley 1996 de 2019, en definiciones, establece con respecto a la valoración de apoyos que, "es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal". De este modo, los lineamientos y orientaciones no se encuentran derivados del Ministerio de Salud y la Protección Social, por cuanto no hay lineamientos sectoriales establecidos actualmente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

2. Así mismo, el artículo 13 indica con respecto a la Reglamentación de la prestación del servicio de valoración de apoyos, que "... El ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, en un plazo no superior a dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, y previo concepto del Consejo Nacional de Discapacidad, reglamentará la prestación de servicios de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas. La elaboración de la reglamentación deberá contar con la participación de las entidades públicas que prestarán los servicios de valoración, así como de las organizaciones de y para personas con discapacidad". En este sentido, el Ministerio del Interior como Ente Rector del Sistema Nacional, aún no ha emitido la reglamentación de la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen entidades públicas y privadas en los términos establecidos en el artículo anteriormente mencionado; por lo anterior no se cuenta con los lineamientos de los que habla la norma para la implementación de la misma.

Finalmente, es pertinente indicar que, una vez, se cuente con los lineamientos y respectiva reglamentación para la valoración de apoyos, la Secretaría de Salud en el marco de sus competencias rectoras, adoptará la ruta establecida y coordinada a través del Comité Distrital de Discapacidad, que es la representación territorial del Ente Rector del Sistema Nacional de Discapacidad en este territorio, correspondiendo esta función a la Secretaría de Bienestar Social, a través de la Subsecretaría de Poblaciones y Etnias.

De esta manera se da respuesta de fondo a su oficio.

Agradezco su atención,

Atentamente,

JANETH MARCELA RAMÍREZ TORRES

Jefe de Oficina

Unidad de Apoyo a la Gestión

Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali

Proyectó y Elaboró: Yuby Mapallo Silva – Referente Equipo Discapacidad y Grupos Etnicos SSPM
Katherine Trujillo – Abogada Contratistas – Gestión Jurídica
Revisó: Jorge Ordoñez – Abogado Contratista – Gestión Jurídica



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando
Teléfono: 5542513 www.cali.gov.co